07/17371

AYUNTAMIENTO DE LIMPIAS

Aprobación definitiva de modificación de Ordenanzas Fiscales diversas.

Adoptado el acuerdo de aprobación provisional de las Ordenanzas Fiscales de diversos tributos, por el Pleno del Ayuntamiento de Limpias en sesión celebrada el día 12 de noviembre de 2007, y una vez finalizado el período de exposición pública de treinta días hábiles sin que se hayan presentado reclamaciones, tal y como se establece en el artículo 17.3 del RDL 2/2004 de 5 de marzo de 2004 por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, el acuerdo, hasta entonces provisional, se eleva a definitivo y se procede a la publicación del texto íntegro de las modificaciones aprobadas en las Ordenanzas vigentes, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 17.4 del citado RDL.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.1 del RDL 2/2004 de 5 de marzo, contra las referidas Ordenanzas y sus modificaciones podrá interponerse directamente recurso contencioso administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el BOC.

Las modificaciones de las Ordenanzas fiscales que se relacionan a continuación fueron aprobadas por el Pleno del Ayuntamiento el día 12 de noviembre y se aplicarán a partir del día 1 de enero de 2008, continuando vigentes mientras no se acuerde su modificación ó derogación.

Ordenanza Fiscal número 2, reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles de Naturaleza Rústica y Urbana.

Ordenanza Fiscal número 3, reguladora del Ímpuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica.

Ordenanza Fiscal número 4, reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras..

MODIFICACIONES ORDENANZAS FISCALES 2.008.

imponible un tipo de gravamen del 3,5% para las obras mayores, incluyéndose dentro de éstas las siguientes:

- Edificación residencial que incluye a su vez:
- Vivienda unifamiliar destinada a uso propio con un Presupuesto de Ejecución Material (PEM) superior a 180.000 euros.
 - Vivienda unifamiliar no destinada a uso propio.
 - Vivienda plurifamiliar.
 - Vivienda colectiva.
 - Conjuntos urbanísticos
 - . Edificación industrial y almacenaje.
 - . Edificación agropecuaria.
 - . Edificación comercial.
 - . Edificación dotacional.
 - . Obras de infraestructura y servicios públicos.

En cuanto a las obras menores y edificios unifamiliares destinados a uso propio con un Presupuesto de Ejecución Material (PEM) inferior a 180.000 euros, será de aplicación a la base imponible un tipo de gravamen del 3%.

Limpias, 27 de diciembre de 2007.—La alcaldesa. María del Mar Iglesias Arce.

Modificación de la Ordenanza Fiscal número 4, reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, (deroga el artículo 4 de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre construcciones instalaciones y obras, aprobada definitivamente por el Ayuntamiento con fecha 25 de enero de 1990 (BOC extraordinario número 9 de fecha 29 de marzo de 1990.)

Artículo 4 -Tipo impositivo o de gravamen.- Para el cálculo de la cuota del Impuesto, será de aplicación a la base